

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 1 295 188,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, para financiar la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en Centro Nacional de Planeamiento Estratégico Distrito de San Isidro de la Provincia de Lima del Departamento de Lima", con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2690555, vinculado a la operación de endeudamiento externo aprobada mediante el Decreto Supremo N° 306-2025-EF, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de lo dispuesto por el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	001	: Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	022	: Proyecto de Transformación Digital con Equidad – PROTDE
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos
PROYECTO	2566964	: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital – Transformación Digital con Equidad; Distrito de Miraflores de la Provincia de Lima del Departamento de Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 295 188,00
		=====
TOTAL EGRESOS		1 295 188,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	016	: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN
UNIDAD EJECUTORA	002	: Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Planeamiento Estratégico – PMSPE
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos
PROYECTO	2690555	: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico Distrito de San Isidro de la Provincia de Lima del Departamento de Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 295 188,00
		=====
TOTAL EGRESOS		1 295 188,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas

aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados desde la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2569932-3

Decreto Supremo que aprueba la nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)

DECRETO SUPREMO
N° 230-2026-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido por los artículos 1 y 3 de la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida, se autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados desde la entrada en vigor la ley en mención, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa;

Que, el artículo 4 de la citada referida Ley N° 32486 establece que, concluido el estudio técnico, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Asimismo, dispone que la nueva escala remunerativa



se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486, la implementación de la nueva escala remunerativa se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, a fin de financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la citada ley;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486 exceptúa a la SUNAFIL de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa;

Que, mediante Oficio N° 4888-2025-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el Memorando N° 0278-2025-EF/53.07 que adjunta el Informe N° 0132-2025-EF/53.07, el cual contiene el estudio técnico correspondiente al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32486;

Que, a través de los Oficios N° 001804 y 001793-2026-MTPE/4, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta de la nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 32486, adjuntando para tal efecto el respectivo sustento;

Que, mediante Memorando N° 4381-2026-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 3313-2026-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, emite opinión favorable sobre la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la nueva escala remunerativa

1.1. Se aprueba la nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), en el marco de la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida, conforme con el siguiente detalle:

Grupo Ocupacional	Nivel	Monto (S/)
Directivo	Directivo 5	15 600,00
	Directivo 4	15 000,00
	Directivo 3	13 500,00
	Directivo 2	12 000,00
	Directivo 1	11 000,00
Profesional	Profesional 3	10 150,00
	Profesional 2	9 150,00
	Profesional 1	8 150,00

Grupo Ocupacional	Nivel	Monto (S/)
Técnico	Técnico 3	4 850,00
	Técnico 2	3 850,00
Auxiliar	Auxiliar 3	3 440,00
	Auxiliar 2	2 940,00

1.2. Los montos de la escala remunerativa aprobada en el numeral precedente consolidan los incrementos remunerativos aprobados mediante los Decretos Supremos N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF, N° 279-2024-EF y N° 327-2025-EF, registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículo 2.- Aplicación de la nueva escala remunerativa

2.1. La SUNAFIL solo reconoce a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 la nueva escala remunerativa aprobada, una (1) gratificación por Fiestas Patrias, una (1) gratificación por Navidad y una (1) bonificación por escolaridad.

2.2. La máxima autoridad administrativa de la SUNAFIL verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Prohibición

Se prohíbe la percepción, por parte de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL, bajo responsabilidad, de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, incentivo, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, en forma adicional al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, sin respetar la normatividad vigente; con excepción de los conceptos señalados en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la Asignación Familiar, los conceptos aprobados mediante laudo arbitral que, a la entrada en vigencia de la presente norma, se encuentren registrados en el AIRHSP, y de aquellos conceptos que, de forma posterior a la aprobación de la referida escala remunerativa se otorguen en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, de corresponder.

Artículo 4.- Actualización en el AIRHSP

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas actualiza, de oficio, en el AIRHSP los montos de la nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL, establecida en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Financiamiento

La escala remunerativa aprobada en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2026.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Equivalencia de niveles remunerativos

1. Las referencias efectuadas en normas, documentos de gestión y registros administrativos a las categorías

Superintendente, Secretario General, Funcionario I, Funcionario II, Funcionario III, Profesional I, Profesional II, Profesional III, Técnico I, Técnico II, Auxiliar I y Auxiliar II aprobadas por el Decreto Supremo N° 324-2013-EF se entienden efectuadas a los niveles remunerativos aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, según la equivalencia establecida en el estudio técnico del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. Se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a actualizar, en el AIRHSP, los registros correspondientes a los niveles remunerativos, conforme a la equivalencia señalada en el párrafo precedente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogatoria

Se deroga el Decreto Supremo N° 324-2013-EF, Aprueban Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2569933-1

Decreto Supremo que aprueba la nueva
escala remunerativa de los servidores
sujetos al régimen laboral del Decreto
Legislativo N° 728 del Organismo de
Formalización de la Propiedad Informal
(COFOPRI)

DECRETO SUPREMO
N° 231-2026-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido por los artículos 1 y 3 de la Ley N° 32522, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, se autoriza la actualización de la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos del COFOPRI sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo; para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la ley en mención, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa;

Que, el artículo 4 de la referida Ley N° 32522 establece que, concluido el estudio técnico, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del COFOPRI sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Asimismo, dispone que la nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32522, la

implementación de la nueva escala remunerativa se financia con cargo al presupuesto institucional del COFOPRI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32522, exceptúa al COFOPRI de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa;

Que, mediante Oficio N° 0014-2026-EF/13.01 el Ministerio de Economía y Finanzas remitió al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el Memorando N° 0002-2026-EF/53.07 que adjunta el Informe N° 0002-2026-EF/53.07, el cual contiene el estudio técnico correspondiente al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32522;

Que, a través del Oficio N° 413-2026-VIVIENDA-DM, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite el proyecto de Decreto Supremo que aprueba una nueva escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del COFOPRI, adjuntando para tal efecto los respectivos sustentos;

Que, mediante el Memorando N° 4377-2026-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 3308-2026-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión favorable sobre la aprobación de la nueva escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del COFOPRI;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la nueva escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del COFOPRI;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 32522, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la nueva escala
remunerativa

1.1. Se aprueba la nueva escala remunerativa de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), en el marco de la Ley N° 32522, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, conforme con el siguiente detalle:

Grupo Ocupacional	Nivel	Monto (S/)
Directivo	Directivo 4	15 600,00
	Directivo 3	15 000,00
	Directivo 2	13 500,00
	Directivo 1	11 200,00
Profesional	Profesional 3	9 500,00
	Profesional 2	8 500,00
	Profesional 1	7 500,00
Técnico	Técnico 3	4 400,00
	Técnico 2	3 900,00
	Técnico 1	3 400,00

1.2. Los montos de la escala remunerativa aprobada en el numeral precedente consolidan los ingresos mensuales que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y

Superintendente, Secretario General, Funcionario I, Funcionario II, Funcionario III, Profesional I, Profesional II, Profesional III, Técnico I, Técnico II, Auxiliar I y Auxiliar II aprobadas por el Decreto Supremo N° 324-2013-EF se entienden efectuadas a los niveles remunerativos aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, según la equivalencia establecida en el estudio técnico del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. Se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a actualizar, en el AIRHSP, los registros correspondientes a los niveles remunerativos, conforme a la equivalencia señalada en el párrafo precedente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogatoria

Se deroga el Decreto Supremo N° 324-2013-EF, Aprueban Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2569933-1

Decreto Supremo que aprueba la nueva escala remunerativa de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)

DECRETO SUPREMO N° 231-2026-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido por los artículos 1 y 3 de la Ley N° 32522, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, se autoriza la actualización de la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos del COFOPRI sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo; para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la ley en mención, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa;

Que, el artículo 4 de la referida Ley N° 32522 establece que, concluido el estudio técnico, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del COFOPRI sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Asimismo, dispone que la nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32522, la

implementación de la nueva escala remunerativa se financia con cargo al presupuesto institucional del COFOPRI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32522, exceptúa al COFOPRI de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa;

Que, mediante Oficio N° 0014-2026-EF/13.01 el Ministerio de Economía y Finanzas remitió al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el Memorando N° 0002-2026-EF/53.07 que adjunta el Informe N° 0002-2026-EF/53.07, el cual contiene el estudio técnico correspondiente al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32522;

Que, a través del Oficio N° 413-2026-VIVIENDA-DM, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite el proyecto de Decreto Supremo que aprueba una nueva escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del COFOPRI, adjuntando para tal efecto los respectivos sustentos;

Que, mediante el Memorando N° 4377-2026-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 3308-2026-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión favorable sobre la aprobación de la nueva escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del COFOPRI;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la nueva escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del COFOPRI;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 32522, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la nueva escala remunerativa

1.1. Se aprueba la nueva escala remunerativa de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), en el marco de la Ley N° 32522, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, conforme con el siguiente detalle:

Grupo Ocupacional	Nivel	Monto (\$)
Directivo	Directivo 4	15 600,00
	Directivo 3	15 000,00
	Directivo 2	13 500,00
	Directivo 1	11 200,00
Profesional	Profesional 3	9 500,00
	Profesional 2	8 500,00
	Profesional 1	7 500,00
Técnico	Técnico 3	4 400,00
	Técnico 2	3 900,00
	Técnico 1	3 400,00

1.2. Los montos de la escala remunerativa aprobada en el numeral precedente consolidan los ingresos mensuales que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y

de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), que comprenden los otorgados producto de la negociación colectiva, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Artículo 2.- Aplicación de la nueva escala remunerativa

2.1. El COFOPRI solo reconoce a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 la nueva escala remunerativa aprobada, una (1) gratificación por Fiestas Patrias, una (1) gratificación por Navidad y una (1) bonificación por escolaridad.

2.2. La máxima autoridad administrativa del COFOPRI verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Prohibición

Se prohíbe la percepción, por parte de los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del COFOPRI, bajo responsabilidad, de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, incentivo, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, en forma adicional al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, sin respetar la normativa vigente, con excepción de los conceptos señalados en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la Asignación Familiar y de aquellos conceptos que, de forma posterior a la aprobación de la referida escala remunerativa, se otorguen en el marco de la negociación colectiva regulada por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, de corresponder.

Artículo 4.- Actualización en el AIRHSP

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas actualiza, de oficio, en el AIRHSP, los montos de la nueva escala remunerativa de los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del COFOPRI, establecida en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Financiamiento

La escala remunerativa aprobada en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del COFOPRI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2026.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Equivalencia de niveles remunerativos

1. Las referencias efectuadas en normas, documentos de gestión y registros administrativos a las categorías Ejecutivo 1, Ejecutivo 2, Ejecutivo 3, Profesional 1, Profesional 2, Profesional 3, Técnico 1, Técnico 2 y Técnico 3, aprobadas por la Resolución Suprema N° 154-97-EF, se entienden efectuadas a los niveles remunerativos aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, según la equivalencia establecida en el estudio técnico del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. Se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a actualizar, en el AIRHSP, los registros correspondientes a los niveles remunerativos y denominación del cargo, conforme a la equivalencia señalada en el párrafo precedente y al sustento técnico que fundamenta la actualización.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Se deroga la Resolución Suprema N° 154-97-EF, que aprueba la política remunerativa de COFOPRI, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2569933-2

Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, y establece criterios y condiciones para su otorgamiento

DECRETO SUPREMO N° 232-2026-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 96 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32732, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas, aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 32732 dispone que el detalle de los pliegos y los recursos asociados al crédito suplementario aprobado en el numeral 3.1 se encuentran, entre otros, en el Anexo IV "Crédito suplementario para el financiamiento del incremento de las remuneraciones de los docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas";

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32732 autoriza el incremento de la remuneración de los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar y docentes contratados de las universidades públicas, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. El referido incremento se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último; debiendo ser presentado al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 17 de agosto de 2026. Para tal efecto, las universidades públicas comprendidas en la citada disposición quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; y establece que la implementación de la referida disposición se financia con cargo a los recursos autorizados en el artículo 3 de la Ley N° 32732 a favor de las universidades públicas;



de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), que comprenden los otorgados producto de la negociación colectiva, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Artículo 2.- Aplicación de la nueva escala remunerativa

2.1. El COFOPRI solo reconoce a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 la nueva escala remunerativa aprobada, una (1) gratificación por Fiestas Patrias, una (1) gratificación por Navidad y una (1) bonificación por escolaridad.

2.2. La máxima autoridad administrativa del COFOPRI verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Prohibición

Se prohíbe la percepción, por parte de los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del COFOPRI, bajo responsabilidad, de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, incentivo, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, en forma adicional al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, sin respetar la normativa vigente, con excepción de los conceptos señalados en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la Asignación Familiar y de aquellos conceptos que, de forma posterior a la aprobación de la referida escala remunerativa, se otorguen en el marco de la negociación colectiva regulada por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, de corresponder.

Artículo 4.- Actualización en el AIRHSP

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas actualiza, de oficio, en el AIRHSP, los montos de la nueva escala remunerativa de los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del COFOPRI, establecida en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Financiamiento

La escala remunerativa aprobada en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del COFOPRI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2026.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Equivalencia de niveles remunerativos

1. Las referencias efectuadas en normas, documentos de gestión y registros administrativos a las categorías Ejecutivo 1, Ejecutivo 2, Ejecutivo 3, Profesional 1, Profesional 2, Profesional 3, Técnico 1, Técnico 2 y Técnico 3, aprobadas por la Resolución Suprema N° 154-97-EF, se entienden efectuadas a los niveles remunerativos aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, según la equivalencia establecida en el estudio técnico del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. Se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a actualizar, en el AIRHSP, los registros correspondientes a los niveles remunerativos y denominación del cargo, conforme a la equivalencia señalada en el párrafo precedente y al sustento técnico que fundamenta la actualización.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Se deroga la Resolución Suprema N° 154-97-EF, que aprueba la política remunerativa de COFOPRI, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE

Primer Vicepresidente de la República

Encargado del Despacho de la

Presidencia de la República

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA

Ministro de Economía y Finanzas

2569933-2

Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, y establece criterios y condiciones para su otorgamiento

DECRETO SUPREMO N° 232-2026-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 96 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32732, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas, aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 32732 dispone que el detalle de los pliegos y los recursos asociados al crédito suplementario aprobado en el numeral 3.1 se encuentran, entre otros, en el Anexo IV "Crédito suplementario para el financiamiento del incremento de las remuneraciones de los docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas";

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32732 autoriza el incremento de la remuneración de los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar y docentes contratados de las universidades públicas, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. El referido incremento se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último; debiendo ser presentado al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 17 de agosto de 2026. Para tal efecto, las universidades públicas comprendidas en la citada disposición quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; y establece que la implementación de la referida disposición se financia con cargo a los recursos autorizados en el artículo 3 de la Ley N° 32732 a favor de las universidades públicas;

Que, el Decreto Supremo N° 164-2024-EF aprueba el monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas y establece los criterios y condiciones para su otorgamiento;

Que, a través de los Oficios N° 01692 y 01785-2026-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación de un Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, y establece criterios y condiciones para su otorgamiento, en el marco de lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32732; adjuntando para tal efecto el respectivo sustento;

Que, mediante el Memorando N° 4334-2026-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 3269-2026-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos emite opinión favorable sobre la aprobación del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, y los criterios y condiciones para su otorgamiento;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el nuevo monto de la remuneración de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, y establecer los criterios y condiciones para su otorgamiento;

De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32732, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios de las universidades públicas

1.1 El docente ordinario de las universidades públicas, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, percibe su remuneración, conforme al siguiente detalle:

Categoría Docente	Régimen de Dedicación	Remuneración mensual S/
Principal	A dedicación exclusiva	9 569,82
	A tiempo completo	
Asociado	A dedicación exclusiva	6 520,50
	A tiempo completo	
Auxiliar	A dedicación exclusiva	5 933,00
	A tiempo completo	

1.2 La remuneración de los docentes ordinarios pertenecientes a las categorías principal, asociado y auxiliar, con régimen de dedicación a tiempo parcial, se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto de la remuneración del docente ordinario de similar categoría con régimen de dedicación a tiempo completo.

Artículo 2.- Aprobación del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de las universidades públicas

El docente contratado de las universidades públicas en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, percibe su remuneración conforme al siguiente detalle:

Tipo de Docente Contratado	Clasificación	Horas (semanal-mensual)	Carga académica		Remuneración mensual S/
			Horas Lectivas	Horas No Lectivas	
Docente Contratado Tipo A (DC A)	DC A1	32	16	16	6 963,00
	DC A2	16	8	8	3 482,00
	DC A3	8	4	4	1 741,00
Docente Contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32	16	16	3 246,00
	DC B2	16	8	8	1 623,00
	DC B3	8	4	4	811,50

Artículo 3.- Vigencia de los nuevos montos de las remuneraciones mensuales de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas

La remuneración de los docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas, establecida en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Artículo 4.- Criterios y condiciones para el otorgamiento de las remuneraciones de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas

4.1 Para el otorgamiento del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios, se considera la categoría y el régimen de dedicación del docente ordinario; asimismo, la plaza docente debe estar registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

4.2 Para el otorgamiento del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes contratados, se consideran los criterios y condiciones previstos en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 418-2017-EF.

Artículo 5.- Actualización en el AIRHSP

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede de oficio, a la actualización en el AIRHSP, del monto de la remuneración de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, establecido en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 6. Financiamiento

El nuevo monto de la remuneración mensual del docente ordinario y docente contratado de las universidades públicas, aprobado en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación de los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 164-2024-EF

Se derogan los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 164-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

2569933-3



Decreto Supremo que establece los nuevos montos de la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) de los docentes de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior (IES) y la remuneración mensual de los docentes contratados en el marco de la Ley N° 30512, de la remuneración de los docentes de los Institutos de Educación Superior Tecnológica del Ministerio de Defensa, de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y de las ex-ESFA, actuales Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco

**DECRETO SUPREMO
N° 233-2026-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 92.1 del artículo 92 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, dispone que el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Educación, establece el valor de la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) a nivel nacional, aplicable a la primera categoría de la carrera pública de Institutos de Educación Superior (IES); asimismo, los literales a), b) y c) del numeral 92.2 del artículo 92 de la referida ley, establecen los porcentajes establecidos para la determinación del monto de la RIMS de los docentes de los IES pertenecientes a la primera, segunda y tercera categoría;

Que, mediante Decreto Supremo N° 239-2024-EF estableció el monto de la RIMS, entre otros, de los docentes de la carrera pública docente de los IES y la remuneración de los docentes contratados en el marco de la Ley N° 30512, de la remuneración de los docentes de los Institutos de Educación Superior Tecnológica del Ministerio de Defensa, de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y las ex-ESFA, actuales Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32498, para efectivizar los parámetros remunerativos previstos en los literales a), b) y c) del párrafo 92.2 del artículo 92 de la Ley N° 30512, para las categorías de la carrera pública docente de los institutos de educación superior tecnológicos, establece en su literal a) que los docentes nombrados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) ubicados en la primera o segunda escala de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, perciben la categoría 2 del docente de los institutos de educación superior (IES); y los ubicados en la tercera escala, la categoría 3, hasta la implementación de sus propias categorías conforme a la Ley N° 32304, Ley que regula las escuelas superiores de formación artística y la carrera pública de sus docentes, y dicta otras disposiciones, precisando que lo dispuesto es extensivo a las universidades públicas de música y arte no incorporadas a la carrera docente de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y que los docentes contratados se rigen por la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley N° 30512;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 32732, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas, establece

que, durante el Año Fiscal 2026, el financiamiento para la implementación de lo dispuesto en los literales a), b) y c) del numeral 92.2 del artículo 92 de la Ley N° 30512, así como para la implementación de lo dispuesto en el literal a) de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32498, se realiza con cargo a los recursos autorizados en el artículo 3 de la citada ley. Asimismo, exceptúa al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa, a los gobiernos regionales, a la Universidad Nacional de Música, a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

Que, mediante el Oficio N° 01876-2026-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación remite la propuesta del Decreto Supremo que establece los nuevos montos de la remuneración mensual de los docentes de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y la remuneración mensual de los docentes contratados en el marco de la Ley N° 30512, de la remuneración de los docentes de los Institutos de Educación Superior Tecnológica del Ministerio de Defensa, de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y de las ex-ESFA, actuales Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 32498 y en la Ley N° 32732; adjuntando para tal efecto el respectivo sustento;

Que, mediante el Memorando N° 4340-2026-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 3273-2026-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos emite opinión favorable sobre la implementación de los nuevos montos de la remuneración de los docentes de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior (IES) y la remuneración mensual de los docentes contratados en el marco de la Ley N° 30512, de los docentes de los Institutos de Educación Superior Tecnológica del Ministerio de Defensa, de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y las ex-ESFA, actuales Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los nuevos montos de la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) de los docentes de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior (IES) y la remuneración de los docentes contratados en el marco de la Ley N° 30512, de la remuneración de los docentes de los Institutos de Educación Superior Tecnológica del Ministerio de Defensa, de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y las ex-ESFA, actuales Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 32498 y en la Ley N° 32732;

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) de la Tercera Disposición Complementaria Final y en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32498, Ley que autoriza a las universidades públicas para realizar modificaciones presupuestarias a fin de financiar los gastos necesarios para su gestión y operatividad, y dicta otras disposiciones; el artículo 5 de la Ley N° 32732, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas, y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Monto de la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) de los docentes de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior (IES) y de los docentes de los Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST)

1.1 El docente de la carrera pública docente de IES percibe una RIMS, de acuerdo con la categoría y jornada

laboral, regulada en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, conforme al siguiente detalle:

Categoría	Porcentaje RIMS	Jornada Laboral	Remuneración S/
5	260%	40	8 774,48
4	210%	40	7 087,08
3	181%	40	6 108,39
2	141%	40	4 758,47
1	121%	40	4 083,51

1.2 El docente nombrado de los IEST del Ministerio de Defensa percibe una RIMS equivalente a la primera, segunda y tercera categoría de los IES, según su jornada laboral, en el marco de las categorías en que han sido ubicados en la Ley N° 30512, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2020-MINEDU, conforme se muestra en el cuadro del numeral 1.1 del presente artículo.

1.3 El pago de la remuneración del docente de la carrera pública docente de IES y del docente de los IEST del Ministerio de Defensa, que labora menos de la jornada laboral establecida en los numerales 1.1 y 1.2 del presente artículo, se realiza en forma proporcional a las horas laboradas.

Artículo 2.- Monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de los IES y de los IEST

2.1 El docente contratado de los IES percibe una remuneración mensual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 30512, conforme al siguiente detalle:

Tipo de Docente	Porcentaje RIMS	Categoría	Jornada laboral	Remuneración S/
Regular	121%	1	40	4 083,51
Altamente Especializado	260%	5	40	8 774,48
Extraordinarios	260%	5	40	8 774,48

2.2 El docente contratado de los IEST del Ministerio de Defensa percibe una remuneración equivalente a la primera categoría de los IES, en el marco de las categorías en que han sido ubicados en la Ley N° 30512, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2020-MINEDU y conforme se muestra en el cuadro del numeral 2.1 del presente artículo.

2.3 El pago de la remuneración mensual de los docentes contratados de IES y de la remuneración del docente de los IEST del Ministerio de Defensa, que labora menos de la jornada laboral establecida en los numerales 2.1 y 2.2 del presente artículo, se realiza en forma proporcional a las horas laboradas.

Artículo 3.- Monto de la remuneración de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y de las ex-ESFA, actuales Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco

3.1 El docente nombrado de las ESFA y de las ex-ESFA, actuales Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, percibe una remuneración equivalente a la segunda y tercera categoría para IES de la Ley N° 30512, de acuerdo a las escalas transitorias de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en que han sido ubicados, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32498, conforme al siguiente detalle:

Docente Nombrado ubicado en escalas transitorias de la Ley N° 29944	Jornada Laboral	Porcentaje de la RIMS	Remuneración S/
Tercera Escala	40	181%	6 108,39
Primera y Segunda Escala	40	141%	4 758,47

3.2 El docente contratado de las ESFA y de las ex-ESFA, actuales Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, percibe una remuneración equivalente a la del docente nombrado de la primera categoría de los IES, de acuerdo con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32498, según el siguiente detalle:

Categoría de IES equivalente	Jornada laboral	Porcentaje de la RIMS	Remuneración S/
1	40	121%	4 083,51

3.3 El pago de la remuneración del docente nombrado y contratado de las ESFA y de las ex-ESFA, actuales Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, que labora menos de la jornada laboral prevista en los numerales 3.1 y 3.2 del presente artículo, se realiza en forma proporcional a las horas laboradas.

Artículo 4.- Vigencia de la RIMS de los docentes de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior (IES) y de la remuneración mensual de los docentes contratados en el marco de la Ley N° 30512, de la remuneración de los docentes de los Institutos de Educación Superior Tecnológica del Ministerio de Defensa, de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y de las ex-ESFA, actuales Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco

El nuevo monto de la RIMS de los docentes de la carrera pública docente de los IES y de la remuneración mensual de los docentes contratados en el marco de la Ley N° 30512, de la remuneración de los docentes de los Institutos de Educación Superior Tecnológica del Ministerio de Defensa, de los docentes nombrados y contratados de las ESFA y de las ex-ESFA, actuales Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, establecidos en los artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto Supremo, entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Registro en el Aplicativo Informático

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas actualiza, de oficio, el monto de la remuneración establecida en los artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto Supremo, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículo 6.- Financiamiento

El nuevo monto de las remuneraciones aprobadas en los artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamento de la Ley N° 32304

Los montos de la remuneración de los docentes nombrados y contratados de las ESFA aprobados en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, mantienen su vigencia en tanto se apruebe el Reglamento de la Ley N° 32304, Ley que regula las escuelas superiores de formación artística y la carrera pública de sus docentes, y dicta otras disposiciones, conforme lo previsto por la Decimocuarta Disposición Complementaria Final de la citada Ley.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- Derogación de los numerales 2.1, 2.4 y 2.5 del artículo 2, numerales 3.1, 3.2 y 3.6 del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 239-2024-EF

1. Se derogan los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 2, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 239-2024-EF, Decreto Supremo que fija el nuevo monto de la Remuneración Integral Mensual Superior de los docentes de los Institutos de Educación Superior de la carrera pública docente y la remuneración mensual de los docentes contratados, en el marco de la Ley N° 30512, de la remuneración de los docentes de los Institutos de Educación Superior Tecnológica del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA), de los docentes nombrados y contratados de las ex-ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

2. Se derogan el numeral 2.5 del artículo 2 y el numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 239-2024-EF, únicamente respecto de los Institutos de Educación Superior (IES) y de los Institutos de Educación Superior Tecnológica del Ministerio de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

2569933-4

EDUCACIÓN

Designan Director de la Dirección de Educación Básica Alternativa de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 651-2026-MINEDU**

Lima, 29 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Educación Básica Alternativa de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de

funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor WALTER PEDRO QUISPE ROJAS, en el cargo de Director de la Dirección de Educación Básica Alternativa de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

2569659-1

Disponen la publicación del proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba la Norma Técnica “Criterios de Diseño para Locales Educativos del Nivel de Educación Inicial”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 180-2026-MINEDU**

Lima, 29 de octubre de 2026

VISTO: los documentos que conforman el Expediente N° DINOR2022-INT-0054525; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación (en adelante, la Ley N° 28044), establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el inciso f) del artículo 13 de la Ley N° 28044, indica que uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación es la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad;

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, señalan que el MINEDU tiene entre sus funciones generales, funciones técnico-normativas para aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, así como, funciones de competencia exclusiva para regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente;

Que, el artículo 2 de la Norma A.040 “Educación” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, establece que dicha norma es aplicable a las edificaciones de uso educativo y se complementa con las disposiciones que regulan las actividades educativas y de infraestructura, emitidas por el MINEDU, u otras entidades competentes, según corresponda, en concordancia con los objetivos y las Políticas Nacionales de Educación;

Que, por Resolución Viceministerial N° 104-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para Locales Educativos del Nivel de Educación Inicial” (en adelante, Norma Técnica);

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2026-MINEDU, se declara en situación de emergencia la infraestructura educativa pública a nivel nacional, con la finalidad de reducir las brechas mediante la ampliación y construcción de nuevos espacios educativos; fortalecer su planificación y